

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 25 de agosto de 2022, a las 5:00 pm, venció el término que poseía la parte demandada para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. El demandado no presentó objeción a la liquidación del crédito. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 23, 24, 25 de agosto de 2022

Pijao, Quindío, 04 de noviembre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 155 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2016-00013-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

No obstante que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada, será modificada bajo los parámetros establecidos en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedará según las tablas insertas en este auto.

De acuerdo con ella, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, se modifica la liquidación del crédito, cuyo valor, hasta el 31 de agosto de 2022, es la suma de **\$7.491.000, por capital e intereses, más costas por \$700.000**, de acuerdo con las siguientes tablas:

CAPITAL	\$ 6.000.000
INTERESES DE MORA DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$425.000
TOTAL LIQUIDACION APROBADA	\$7.025.000

TOTAL COSTAS APROBADAS	\$700.000
-------------------------------	------------------

CAPITAL	\$6.000.000
INTERESES DE MORA DEL 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$425.000
INTERESES DE MORA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE AGOSTO 2022 (1066 DIAS)	\$ 1.066.000
TOTAL ULTIMA LIQUIDACION	\$ 7.491.000

PAGO DE TITULO JUDICIAL 03 DE AGOSTO DE 2022	\$ 7.725.000
---	---------------------

SALDO DEL TÍTULO JUDICIAL PARA IMPUTAR A COSTAS	\$ 7.725.000 – 7.491.000 = \$234.000
--	---

SALDO DEL TITULO JUDICIAL APLICADO A COSTAS	\$ 700.000 – 234.000
TOTAL COSTAS ADEUDADAS	\$ 466.000

De acuerdo con lo anterior, el capital y los intereses de mora ya fueron pagados con el título cobrado el 03 de agosto de 2022 y solo queda una deuda de costas por valor de **\$4666.000**, de modo tal que satisfecho este pago hay lugar a ordenar la terminación del proceso, por pago total; a devolver los títulos judiciales restantes a la entidad demandada y, por último, a levantar las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, RESUELVE:

Primero.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- DISPONER el pago de **\$4666.000**, a la parte ejecutante, para lo que, si hay lugar, se realizará el correspondiente fraccionamiento de títulos.

Tercero.- ORDENAR devolver los títulos judiciales restantes a la entidad demandada.

Cuarto.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **NAPOLEON Y NELLY SOFIA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO”**, identificado con NIT 800.116.398-7, por pago total de la obligación contenida en el auto 029 del 24 de febrero de 2017, por concepto de agencias en derecho.

Quinto.- DISPONER el levantamiento de las medidas ejecutivas, decretadas dentro del proceso, a través de auto Nro. 076 del 27 de agosto de 2021 (fol. digitales 191 y 192 del expediente digital). Líbrese los correspondientes oficios.

Sexto.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 82, de hoy 08 de noviembre de 2022, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222153379ebdc840531861221901bf4911a093359cf4c266ad40c60156027389**

Documento generado en 04/11/2022 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>